



REGLAMENTO DE LICENCIA POR ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN OFICIALIZADA

BASE LEGAL:

- Ley N° 30220: Ley Universitaria - Capítulo VIII - Artículo 88, Inciso 88.7
- Estatuto Universitario - Título III -Capítulo IV - Artículos 228.7 y 228.13

Art. 1°. Los docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-PUNO) en el régimen de tiempo completo o dedicación exclusiva al cumplir un (01) año de servicios en la condición de nombrado en la UNA-PUNO, tendrán derecho a solicitar la licencia por estudios o capacitación oficializada con todos los beneficios otorgados de acuerdo a Ley y considerando lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 2°. El número de docentes en uso de licencia por estudios o capacitación oficializada no podrá exceder el 20% de los docentes ordinarios de cada Escuela Profesional. En dicho porcentaje se incluye a los docentes con licencia por año sabático.

Art. 3°. La licencia por estudios y capacitación oficializada comprenden: Licencias por estudios de Maestría (LEM), Licencias por estudios de Doctorado (LED), Licencias Posdoctorales (LPD), Licencia por Estudios de Segunda Especialidad (LSE) y Licencia por Capacitación oficializada (LCO): Diplomados, Pasantías, Intercambios docentes, las que podrán ser realizadas en la UNA-PUNO, en otras Universidades Nacionales o Particulares y en Universidades del extranjero.

Art. 4°. Para hacer uso de la licencia por estudios y capacitación oficializada los docentes deberán presentar al Decanato de su Facultad una solicitud dirigida al Decano acompañando los siguientes documentos:

- Documento oficial de aceptación de la institución donde se realizarán los estudios o la capacitación oficializada indicando el tiempo de duración, fecha de inicio y fecha probable de conclusión.
- Carta con opinión favorable del Director del Departamento Académico respectivo.
- Carta con opinión favorable del Director de la Escuela Profesional respectiva.
- Carta con opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación de la respectiva Facultad.
- Carta de compromiso de dedicación exclusiva a la realización de los estudios o capacitación oficializada mientras dure su tiempo de licencia.
- Declaración jurada de no percibir remuneración económica alguna por motivos ajenos a la licencia por estudios o capacitación oficializada.
- Carta de compromiso de incluir a la UNA-PUNO como su institución de origen en las publicaciones científicas generadas a consecuencia de la licencia por estudios o capacitación oficializada.
- Carta de compromiso de laborar en la UNA-PUNO el doble de tiempo de la licencia otorgada.
- Constancia de no adeudar bienes a la UNA-PUNO, expedida por la Unidad de Patrimonio.
- Constancia de no tener rendiciones pendientes con la Universidad Nacional del Altiplano expedido por la Oficina de Contaduría.



- k. Constancia de llenado y entrega de actas de los cursos a su cargo expedida por el Vicerrectorado Académico.
- l. Letra de cambio en blanco firmada al momento de recibir la Resolución de decanato, la misma que será devuelta al interesado al retornar de la licencia solicitada.

Art. 5°. La aprobación de la solicitud de licencia por estudios o capacitación oficializada se realiza en Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad, mediante Resolución de Decanato. Para que la solicitud sea considerada en la Agenda del Consejo de Facultad deberá contar previamente con el informe de la Unidad de Escalafón, Unidad de pensiones y Liquidaciones y con opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA-PUNO.

Art. 6°. El inicio del periodo de licencia por estudios o capacitación oficializada debe coincidir con el inicio del I o II semestre académico del año académico en el cual se solicita la licencia. A este efecto, los trámites deben ser iniciados con la debida anticipación a fin de coincidir con las fechas señaladas. Sin embargo y en los casos que se amerite se podrá hacer uso de la licencia por estudios o capacitación oficializada con la aprobación del Consejo de Facultad.

Art. 7°. La renovación de la licencia por estudios o capacitación oficializada se realiza anualmente considerando los tiempos máximos establecidos en la Tabla 1.

Tabla 1. Tiempos para las licencias por estudios y capacitación oficializada de la UNA-PUNO

Tipo de Licencia por estudios o capacitación oficializada	Lugares de realización y tiempos máximos		
	UNA-PUNO	Universidades Nacionales	Universidades del extranjero
Licencias por estudios de Maestría (LEM)	Dos (02) años Incluye tesis	Lo que estipule el plan de estudios con un máximo de tres (03) años. Incluye tesis	Lo que estipule el plan de estudios con un máximo de tres (03) años. Incluye tesis
Licencias por estudios de Doctorado (LED)	Tres (03) años Incluye tesis	Lo que estipule el plan de estudios con un máximo de tres (03) años	Lo que estipule el plan de estudios con un máximo de cuatro (04) años. Incluye tesis
Licencia por estudios de Segunda Especialidad (LSE)	Lo que estipule el plan de estudios incluyendo tesis	Lo que estipule el plan de estudios incluyendo tesis	Lo que estipule el plan de estudios incluyendo tesis
Licencias Posdoctorales (LPD)	Dos (02) años	Dos (02) años	Dos (02) años
Licencia por Diplomados, Pasantías, Intercambio docente, Capacitación oficializada		Mayor a tres (03) meses y hasta un (01) año.	Mayor a tres (03) meses y hasta un (01) año.

Art. 8°. Para la renovación de la licencia por estudios o capacitación oficializada los docentes deberán presentar anualmente al Decanato de su Facultad una solicitud dirigida al Decano acompañando el certificado original de estudios o el documento que acredite la realización exitosa de los estudios o programa de capacitación oficializada.



Art. 9°. La aprobación de la solicitud de renovación de la licencia por estudios o capacitación oficializada es anual y se realiza en Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad, mediante Resolución de Decanato. Para que la solicitud sea considerada en la Agenda del Consejo de Facultad deberá contar previamente con el informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA-PUNO.

Art. 10°. Al término de la licencia por estudios o capacitación oficializada el docente solicitará su reincorporación a las actividades de la UNA-PUNO mediante una solicitud dirigida a su Decano acompañando en físico los siguientes documentos:

- a. Copia legalizada del grado académico obtenido o las constancias de la capacitación oficializada.
- b. Copia legalizada del certificado original de estudios o el documento que acredite la culminación exitosa de los estudios o capacitación oficializada.
- c. Constancia del Vicerrectorado de Investigación de la UNA-PUNO (VRI-UNA-PUNO) de entrega de un ejemplar de su tesis de grado y/o publicaciones científicas generadas a consecuencia de la licencia.

Art. 11°. La aprobación de la solicitud de reincorporación después del uso de la licencia por estudios o capacitación oficializada se realiza en Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad, mediante Resolución de Decanato. Para que la solicitud sea considerada en la Agenda del Consejo Universitario deberá contar con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA-PUNO.

Art. 12°. En ningún caso se tramitará la reincorporación del docente si no cumple lo establecido en los Artículos 10° y 11° del presente Reglamento.

Art. 13°. Durante el periodo de la licencia por estudios o capacitación oficializada queda terminantemente prohibido que el docente beneficiario realice labores remuneradas en instituciones públicas o privadas y similares por motivos ajenos a la finalidad de la licencia; caso contrario está obligado a devolver los haberes percibidos durante la licencia sin perjuicio del inicio de los procesos administrativos correspondientes.

Art. 14°. Una vez reincorporado a la labor docente y en coordinación con la Dirección de Investigación de la Facultad respectiva, es obligación del docente que hizo uso de licencia por estudios o capacitación oficializada la exposición pública de los resultados y publicaciones obtenidas.

Art. 15°. Los docentes que hayan hecho uso de licencia por estudios o capacitación oficializada no podrán solicitar inmediatamente la licencia por año sabático o por estudios en tanto no hayan cumplido con los compromisos establecidos por la licencia indicada.

Art. 16°. Los docentes que hayan hecho uso de licencia por estudios de maestría o doctorado en el extranjero y que hayan cumplido con lo establecido por el Art. 10° del presente Reglamento, podrán solicitar consecutivamente la licencia por estudios de maestría a doctorado o de doctorado a postdoctorado según corresponda, cumpliendo los requisitos considerados en el Art. 4° del presente Reglamento.



Art. 17°. La carga académica de los docentes con licencia por estudios o capacitación oficializada en Universidades Nacionales fuera de la Región Sur del país o Universidades del extranjero será asumida por el Departamento Académico respectivo, respetando los criterios establecidos en el Reglamento de Distribución de Carga Académica.

Art. 18°. Los docentes ordinarios de la UNA-PUNO que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, tengan estudios concluidos de maestría o doctorado podrán solicitar la licencia con goce de remuneraciones hasta por un (01) año calendario para optar los respectivos grados académicos.

Art. 19°. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán vistos y resueltos en Consejo de Facultad y Consejo Universitario de acuerdo con la normatividad legal vigente.

Art. 20°. Las licencias por estudios o capacitación oficializada de los docentes ordinarios de la UNA-PUNO se consideran con goce de remuneraciones, cuando los respectivos programas de estudio o capacitación oficializada sean presenciales.

Art. 21°. La producción intelectual de los docentes de la UNA-PUNO, con licencia por estudios o capacitación oficializada resultante en artículos científicos, presentaciones a congresos, eventos científicos, capítulos de libros, libros, textos universitarios, producciones artísticas y culturales, deberán contar obligatoriamente con la afiliación de la UNA-PUNO, como institución de origen, de acuerdo al siguiente esquema:

Nombre Autor (Coautor) (Inicial de Segundo Nombre) Apellido Paterno
Academic Department of _____, Faculty of _____, Universidad
Nacional del Altiplano de Puno, P.O. Box 291, Puno - Peru.

Nombre (Inicial de Segundo Nombre). Apellido Paterno
Departamento Académico de _____, Facultad de _____,
Universidad Nacional del Altiplano de Puno, P.O. Box 291, Puno - Perú.